COPIA DE LA CARTA QUE AL ILUSTRISIMO SEÑOR *DON FRAY JOAQUIN DE ELETA,* ARZOBISPO DE TÉBAS, Y CONFESOR DE S. M. SOBRE LOS INCONVENIENTES Y PERJUICIOS QUE SE LE PUEDE OCASIONAR *AL ESTADO ECLESIASTICO* DE GRAVARLE CON CONTRIBUCIONES &c

SE DIRIGIÓ

Por el M. R. P. Fr. Diego José de Cádiz, Misionero Apostólico, Capuchino de la Provincia de Andalucia.

OBRA PÓSTUMA.



SEVILLA:

Imprenta del Correo Político calle Vizcainos á cargo de D. Manuel Valvidares.

AÑO DE 1814.

sionar esta especie una conturbacion universal, no de las mejores conseqüencias; y en efecto los ánimos se hallan tan generalmente consternados, que entre los sensatos, prudentes, y temerosos de Dios apenas se oyen otras expresiones que lamentos, quejas y sentidísimas exclamaciones al Señor, quien sin duda habrá de oirlas, como oyó en otro tiempo las de Onias Sumo Sacerdote, y demás Ministros del Templo, y como oye el clamor de los trabajadores, quando estos se ven defraudados del jornal, que de justicia les corresponde; siendo como es mayor, ó por lo menos no inferior el derecho de un Eclesiástico á sus rentas, que el de un jornalero á su salario. V.S. I. sabe muy bien lo mucho que en la sagrada Escritura se encarece la gravedad de esta culpa, y que es una de las que se dice en ella que claman al cielo.

Todos quantos seguimos el Evangelio de Jesu-Cristo, confesamos como verdad eterna, que la Santa Iglesia, ó sus Ministros estàn libres por derecho divino de pagar pechos, y contribuciones de sus rentas eclesiásticas á los Príncipes seculares; en el dia pagan tantas, que está hecha tributaria la Princesa y Señora de las gentes, en conformidad que sus Ministros apenas perciben una muy pequeña parte de lo que por derecho Natural, Divino y Eclesiástico les pertenece: si ahora, ademas de todo eso, se les saca la tercera parte, ¿qué les queda? ¿Puede mirarse sin horror, se le quite á Dios lo que por tantos títulos es suyo? Se mira como gravìsimo pecado enagenar de sus caudales á un seglar, aunque fuese por buenos fines; ¿ha de ser de peor condicion la Iglesia? Es doctrina comun la de los Autores, fundada en las santas Escrituras, que los Soberanos están obligados por derecho natural y divino á mantener con esplendor ó decencia competente á la Santa Iglesia, y sus Ministros; si por el contrario se les desfalca de lo que indispensablemen-

te es suyo, ¿qué podrá decirse? Si los Eclesiásticos faltasen á distribuir sus rentas, como deben, segun los sagrados Cánones, aun no tienen accion los Monarcas para quitarles por sí el uso, y la distribucion de ellas: ¿cómo pues habrá de ser bueno privarlos sin este motivo de una parte tan considerable de ellas? Además que el perjuicio es evidentemente contra el Estado, porque serán los pueblos, quienes padezcan las resultas de no tener los Eclesiásticos con que remediarlos en sus indigencias comunes, ó extraordinarias.

El permiso de Su Santidad, y el fin á que se aplican, me parece que nada hace para la licitud del caso. El Sumo Pontífice es notorio cómo, y porqué condesciende á estas, y semejantes peticiones, que en el dia se le hagan: como lo es, que en los siglos pasados negaron varias veces los Papas á los Reyes otras de ménos consideracion, y con mayor urgencia que la presente. Que estas rentas se destinen para la fundacion de Hospitales; casas de Misericordia &c. no puede en mi juicio justificar lo hecho; porque los Soberanos deben de sus propias rentas subvenir á esas indigencias, que por ser públicas, y de sus vasallos, son tan obligados á remediarlas de lo suyo, como un Padre las necesidades de sus hijos. No haciendo ésto, y sí usando para ello de las rentas eclesiásticas, falta S. M. á la obligacion de Padre universal, y se hace responsable de los daños y perjuicios que irremediablemente resultan de privar de la limosna á los otros pobres, en quienes se distribuirían esas rentas, que se exîgen en el dia, si se quedasen en los que las tienen. Fuera de que, Illmo. Señor, aunque este fin sea el mas santo y recomendable, la experiencia nos hace ver la poca subsistencia que tienen estos establecimientos; yá por la regla infalible que nos dá el Espíritu Santo: *Nisi Dominus ædificaverit domum, in vanum*

laboraverunt qui ædificant eam; y ya por nuestra natural inconstancia, que aun en los puntos mas graves, quales son los de la virtud, y de la religion, es casi ninguna nuestra perseverancia en el primer fervor, con que la principiamos. Esto infaliblemente habrá de suceder con el tiempo, y en tal caso ya no exîstirán esas obras pias, y será imposible devolver á los Ministros del Señor la gran parte de que ahora se desprenden.

V. S. I. sabe muy bien el empeño que casi en todos los siglos han tenido los Hereges por empobrecer á la Santa Iglesia, despojándola, si les hubiese sido posible, de las rentas que justa y debidamente percibe para la congrua decente manutencion de sus Ministros: si los Reynos Protestantes ven hacer esto á los Católicos, sin duda tendrán especialísima complacencia, y se persuadirán al ver arruinada la Santa Iglesia, que era el fin, porque aquellos hereges querian despojarla de sus rentas y tesoros. Además que el juramento hecho por S. M. quando el Subsidio, es una circunstancia tan agravante, que es necesario suspender mucho el juicio para no temer aquí algun oculto ardid de nuestro comun enemigo.

Por último, Illmo. Señor, yo veo tan conturbados los ánimos en ésta, y otras ciudades, que en el caso de verificarse alguna de las muchas funestas conseqüencias, que para lo succesivo se miran como infalibles por la execucion de este proyecto, es muy factible y verosimil, que tumultuados los infelices, á quienes en su calamidad falte el socorro necesario que le subministraban en igual caso los Eclesiásticos, evidencien de ese modo los grandes perjuicios que á la Iglesia, y al Estado pueden seguirse de llevar á debido efecto lo ya dicho. Y en efecto las historias nos ofrecen muchos testimonios de lo que Dios se desagrada de estas cosas, en castigos gravísimos, con

que ha afligido los Reynos, y sus Monarcas quando han intentado ó puesto por obra estos proyectos: no siendo impropios del caso los fines desastrados de Antioco, y Heliodoro.

La reunion de Memorias, Fundaciones y Mándas para dotes, limosnas y otras obras pias que está tratando de hacerse, ó ya está hecha, ha sido y es la admiracion, y el escándalo de los Pueblos; porque ven, que siendo doctrina muy seguida, que ni aun el Sumo Pontífice puede dispensar en las últimas voluntades, se hace sin que á lo ménos conste de su autoridad y consentimiento. Lo que esto tiene contristado á los que lo saben, y ven el destino, que ha señalado estos caudales, no cabe en las expresiones de una Carta; pero á la alta comprehension de V. S. I. no dexarán de serle manifiestas, El caso de Onias con Heliodoro, que se refiere en el cap. 2. del 2. libro de los Macabeos, me parece propísimo para juzgar de los presentes asuntos.

He propuesto á V. S. I. lo que llevo expresado, no porque piense, que lo necesita para desaprobar estas cosas: sé muy bien sus altos modos de pensar en estas materias, y es muy público el zelo, prudencia y cristiana fortaleza con que les hace frente, Lo pongo sí en su consideracion, para que sabedor V. S. I. en alguna parte de lo que por acá hablan y sucede, esfuerze mas sus poderosas razones con S. M. hasta inclinarle á dar á sus vasallos el consuelo que en ésta parte solicitan, seguro de que Dios le asistirá, porque es suya la causa, que V. S. I. defiende. La piedad bastantemente acreditada del Rey Nuestro Señor, nos dá fundamento para esperar el logro de estos nuestros deseos: y la autoridad, y poderosa mediacion de V. S. I. es en esta ocasion el motivo de nuestra esperanza. A V. S. I. debe este Reyno mas de lo que conoce, y yo con

especialidad mas de lo que puedo agradecerle; por eso es mi obligacion la mayor, como lo es mi deseo de emplearme en servirle, para evidenciarle mi veneracion, y verdadera lealtad.

V. S. I. perdóneme esta molestia, y como dueño de mi voluntad ocúpeme en quanto guste, y déme su santa bendicion, mientras ruego á Nuestro Señor, guarde á V. S. I. muchos años en su santo amor y gracia, como puede y he menester. Sevilla 13 de Marzo de 1784.

De V. S. I. su rendido súbdito y afecto Capellan Q. B. S. M.

Fr. Diego José de Càdiz
Capuchino.

Ilustrisimo Señor Don Fray Joaquin de Eleta, Arzobispo de Tébas, y Confesor de S. M.